

**REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE ACAPULCO**

Capítulo I	
Disposiciones generales.....	5
Capítulo II	
Órganos de gobierno, de administración y de vigilancia.....	6
Capítulo III	
Estructura orgánica y operativa de la Universidad	6
Capítulo IV	
Integración y atribuciones del Consejo Directivo	7
Capítulo V	
Atribuciones del Rector	11
Capítulo VI	
Unidad Staff	14
Capítulo VII	
Atribuciones genéricas del Director Académico y Directores de Área	15
Capítulo VIII	
Atribuciones específicas del Director Académico y de los Directores de Área	15
Capítulo IX	
Integración y atribuciones del Patronato	19
Capítulo X	
Comisario Público	20
Capítulo XI	
Reuniones del Consejo Directivo	23
Capítulo XII	
Suplencia de los servidores públicos	23
Capítulo XIII	
Relaciones laborales.....	23
Capítulo XIV	
Aplicación del presente Reglamento	24
Capítulo XV	
Sanciones	24



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE ACAPULCO

TRANSITORIOS.....	24
-------------------	----

CJPEGRO

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado No. 25, el 25 de Marzo de 2016.

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6, 10, 20 FRACCIÓN III Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08, EN RELACIÓN CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 12, 14 Y 17 FRACCIÓN XII DE LA LEY NÚMERO 690 DE ENTIDADES PARAESTATALES VIGENTE EN LA ENTIDAD, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, contempla dentro de sus ejes principales impulsar una educación de calidad, la cual deberá comprender dentro de sus prioridades el desarrollo del Estado y del País.

Que la educación de calidad es imprescindible para el desarrollo integral de todos los mexicanos y constituye la base de la convivencia pacífica y respetuosa, en el contexto de una sociedad más justa y próspera.

Que el quehacer educativo está sustentado en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la educación será pública, laica y gratuita. En tal virtud todas las instituciones educativas y todos los mexicanos debemos ser colaboradores para fortalecerla y que sea uno de los principales pilares de nuestro crecimiento educativo y social.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, hace referencia que el incremento a la matrícula de educación pública obliga a las instituciones educativas a incrementar las oportunidades de educación en todos los niveles, procurando a la vez la integración social de nuestros jóvenes. Asimismo, incentivar el aumento de las capacidades de asociación y de comunicación solidaria, investigación y creación no sólo de información técnica, sino sustentada en valores para fomentar la existencia de mujeres y hombres libres, que se incorporen a la sociedad a la cual han de transformar buscando el bien común.

Que en el citado Plan, también se contempla a la educación como un bien público y un derecho social, decisivo para el desarrollo de la economía, la consolidación de derechos fundamentales y la cohesión social; por lo tanto, es conveniente procurar el desarrollo de un sistema educativo participativo,

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO

eficiente y de calidad, que ofrezca mayores oportunidades para la conclusión de mejores niveles de formación y de bienestar de la población.

Que por Decreto número 237, el H. Congreso del Estado, aprobó la creación de la Universidad Tecnológica de Acapulco, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 92 de fecha 15 de noviembre de 2013, con el objetivo de impartir e impulsar la educación superior tecnológica para la formación de profesionales en las diferentes áreas de ciencias, tecnologías y de servicios de acuerdo a las necesidades que requiera la región o entidad.

Que con la creación de la Universidad Tecnológica de Acapulco, se hace imprescindible la formulación de su Reglamento Interior, a fin de regular las atribuciones de cada una de sus unidades administrativas, las situaciones en que el titular hará la delegación de funciones, la suplencia de servidores públicos en caso de ausencia, sus disposiciones normativas que regirán las relaciones laborales y las que regirán las sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones de este instrumento normativo.

Que el presente Reglamento Interior tiene por objeto establecer las disposiciones a que deberá sujetarse la organización y el funcionamiento de la Universidad Tecnológica de Acapulco, misma que para el adecuado cumplimiento del objeto que se le asigna, así como de las atribuciones que le encomienda el Decreto de su creación, tendrá además las que se consignan en el presente Reglamento Interior y en otras disposiciones legales aplicables, con lo que adquiere mayor dinámica para impartir e impulsar la educación correspondiente a nivel Técnico Superior Universitario, la continuidad de estudios a nivel licenciatura e ingeniería y programas de postgrados que permitan la superación académica. Asimismo, su operación administrativa se fortalece y eleva el desempeño de sus objetivos con base a la política de desarrollo de la gestión pública impulsada por el Gobierno Estatal y Federal.

Que el Reglamento Interior, se ha sometido a consideración y autorización del Consejo Directivo de dicha universidad, a fin de proceder por consecuencia a la formulación del Manual de Organización y del Manual de Procedimientos como lo dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.

Que el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Universidad Tecnológica de Acapulco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 fracción VI del Decreto número 237 por el que se crea la Universidad Tecnológica de Acapulco, y 12 y 17 fracción XII de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, en la Primera Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Acapulco, celebrada el día 28 de agosto del año dos mil catorce, puso a consideración de sus integrantes, el presente Reglamento Interior, mediante el cual se regirá y estructurará de manera interna la Universidad Tecnológica de Acapulco, aprobándose por unanimidad de votos de todos los miembros del Consejo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento Interior, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Universidad Tecnológica de Acapulco, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda el Decreto número 237 que la crea y demás disposiciones que se relacionan con sus objetivos.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento Interior se entenderá por:

- I. Consejo Directivo: El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Acapulco;
- II. Decreto: El Decreto número 237 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Universidad Tecnológica de Acapulco;
- III. Rector: El Rector de la Universidad Tecnológica de Acapulco;
- IV. Ley número 690: La Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;
- V. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Universidad Tecnológica de Acapulco;
- VI. Servidores públicos: El Secretario, los Directores y los Jefes de Departamento de las áreas académicas y administrativas de la Universidad; y
- VII. Universidad: La Universidad Tecnológica de Acapulco.

Artículo 3. La Universidad Tecnológica de Acapulco, tiene su domicilio en Calle Francisco Pizarro número 58 Interior Hotel Acapulco Diana, Fraccionamiento Magallanes, C.P. 39670 de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero.

Artículo 4. La Universidad, tiene por objeto:

- I. Impartir e impulsar la educación superior tecnológica, para la formación de los niveles de Técnicos Superiores Universitarios y Profesionales en las áreas de Ciencias, Tecnologías y de Servicios;
- II. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados del nivel de Técnico Superior Universitario Profesional asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los alumnos alcanzar el grado académico de Licenciatura; y

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO

III. Ofrecer programas de postgrado que permitan las superaciones académicas;

Artículo 5. La educación que imparta la Universidad se sujetará a los principios establecidos en los artículos 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5o, 18 y 31 de la Ley General de Educación; 49 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero Núm.158 y 2 de su Decreto de creación.

Artículo 6. Las acciones implementadas y ejecutadas por la Universidad para el cumplimiento de sus objetivos, tendrán como marco de referencia los ordenamientos federales y estatales, los propósitos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo, así como los acuerdos de coordinación celebrados con el Gobierno Federal y con los Ayuntamientos en esa materia.

Artículo 7. La aplicación del presente Reglamento Interior le compete al Consejo Directivo y por delegación de facultades al Rector de la Universidad.

Capítulo II Órganos de gobierno, de administración y de vigilancia

Artículo 8. Para el funcionamiento, organización y administración de los asuntos que le competen, la Universidad, contará con los órganos de gobierno, de Administración y de Vigilancia siguientes:

- I. El Consejo Directivo;
- II. El Rector de la Universidad;
- III. Los Directores Académicos, Administrativos y Abogado General;
- IV. El Comisario Público; y
- V. El patronato.

Capítulo III Estructura orgánica y operativa de la Universidad

Artículo 9. Para el despacho adecuado de sus funciones la Universidad, estará integrado por las unidades administrativas siguientes:

- I. Rectoría:
 - a) Departamento de Planeación y Evaluación;
 - b) Departamento de Servicios Escolares; y
 - c) Departamento de Prensa, Difusión y Actividades Culturales.

I.1 Unidad de Asuntos Jurídicos.

II. Dirección Académica:

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO

- II.1. Dirección de División de Carrera de Gastronomía;
- II.2. Dirección de División de Carrera de Desarrollo de Negocios; y
- II.3. Dirección de División de Carrera de Mantenimiento Industrial.

III. Dirección de Vinculación.

IV. Dirección de Administración de Finanzas; y

IV.1. Departamento de Servicios Administrativos, Presupuesto y Contabilidad.

Artículo 10. Las unidades administrativas de la Universidad, conducirán sus actividades en forma programada ajustándose a las políticas y restricciones que para el logro de sus objetivos, derivados de los planes, programas y proyectos a su cargo, establezcan el Consejo Directivo y el Rector de la misma.

Capítulo IV **Integración y atribuciones del Consejo Directivo**

Artículo 11. El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Universidad y se integrará de la manera siguiente:

I. El Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá y podrá designar a un suplente, que lo representará con todas las facultades;

II. Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el titular del Ejecutivo Estatal y que podrán ser los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal agrupados por el sector correspondiente de acuerdo a la Ley número 690;

III. Tres representantes del Gobierno Federal designados por el titular de la Secretaría de Educación Pública;

IV. Un representante del Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;

V. Tres representantes del sector productivo de la Región, invitados por el Gobernador del Estado;
y

VI. Tres representantes de asociaciones de profesionistas afines a las carreras que la institución imparta.

Los miembros del Consejo Directivo serán removidos por la misma autoridad que los haya designado y en caso de ausencia, designará a un suplente, quien tendrá las mismas facultades.

Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo cual no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO

Artículo 12. El Presidente del Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer sobre los nombramientos de los miembros suplentes del Consejo Directivo;
- II. Proponer alternativas de solución sobre los problemas de la Universidad;
- III. Requerir en caso de dudas al Rector de la Universidad, para que haga las aclaraciones y emita las explicaciones adicionales de los informes que presente o bien sobre los asuntos que ameriten autorización del Consejo Directivo;
- IV. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las reuniones del Consejo Directivo;
- V. Firmar las actas de las reuniones del Consejo Directivo; y
- IV. Las demás que sean relativas a las anteriores.

Artículo 13. El Presidente podrá invitar a las reuniones del Consejo Directivo, a los Delegados de las dependencias y entidades federales vinculadas con el objeto de la Universidad al Ayuntamiento Municipal que corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

Artículo 14. El Consejo Directivo contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Pleno del Consejo a propuesta del Presidente.

Artículo 15. El Secretario Técnico del Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar por acuerdo del Presidente del Consejo Directivo, la convocatoria para las juntas de trabajo y formular el orden del día;
- II. Vigilar que el lugar de las juntas reúna las condiciones para celebrar la reunión de trabajo;
- III. Turnar a los integrantes del Consejo Directivo la convocatoria con el orden del día y demás documentos necesarios para su análisis y aprobación en la junta de trabajo, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación;
- IV. Pasar lista de los integrantes del Consejo Directivo, presentes al inicio de la junta e informar al Presidente, así como declarar en su caso, el quórum legal;
- V. Dar lectura al acta de la junta anterior y, en su caso, realizar las modificaciones que al respecto se aprueben;
- VI. Tomar nota de los planteamientos que expongan los miembros del Consejo directivo y de los acuerdos que se tomen;
- VII. Auxiliar al Presidente del Consejo Directivo con los materiales e información que le solicite;

**REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE ACAPULCO**

-
- VIII. Elaborar las actas de las juntas ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo Directivo;
 - IX. Tramitar ante Notario Público la protocolización de las actas de reuniones del Consejo Directivo cuando esto sea necesario;
 - X. Llevar el libro de actas de reuniones del Consejo Directivo;
 - XI. Recabar las firmas de los miembros del Consejo Directivo en el libro de actas;
 - XII. Tener voz en las reuniones del Consejo Directivo;
 - XIII. Llevar el control del archivo de la documentación generada con motivo de las actividades que realice el Consejo Directivo; y
 - XIV. Las demás que el Consejo Directivo determine o el Presidente le encomiende.

Artículo 16. Los Vocales del Consejo Directivo tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- II. Aprobar el orden del día que dé a conocer el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo al inicio de la reunión o, en su caso, proponer las observaciones y modificaciones correspondientes;
- III. Discutir y, en su caso, aprobar los asuntos planteados y proyectos que sean presentados en las reuniones que celebre el Consejo Directivo; y
- IV. Las demás que determine el Consejo Directivo.

Artículo 17. El Consejo Directivo además de las atribuciones previstas en el Decreto que crea la Universidad, en la Ley número 690, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar los programas sectoriales en cuya elaboración participe la Universidad y los programas institucionales y anuales que formule la propia institución en congruencia con las políticas y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Emitir los criterios y políticas de operación que debe observar la Universidad, en función de su situación financiera, objetivos y metas;
- III. Establecer los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, conforme a las cuales, la Universidad ejercerá su presupuesto autorizado en concordancia con los lineamientos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- IV. Discutir y aprobar en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO

V. Otorgar y conferir al Rector la representación legal de la Universidad, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, previo acuerdo unánime del Consejo Directivo y referente aun bien determinado propiedad de la institución, con la facultad para sustituir o delegar su poder al Abogado General y a terceros; así como para articular y absolver posiciones;

VI. Aprobar el Reglamento interior de la Universidad; así como las normas, reglamentos, manuales de operación, procedimientos y disposiciones para su mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo;

VII. Establecer, en congruencia con el Programa Sectorial correspondiente, las políticas generales de la Universidad;

VIII. Aprobar o modificar los proyectos de planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de la autoridad educativa y de la Secretaría de Educación Pública;

IX. Examinar y, en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos que integran el presupuesto de la Universidad, así como la asignación de recursos humanos y materiales que apoyen su desarrollo, contando con facultades para aprobar partidas, sus montos anuales y sus modificaciones, mediante transferencias y otras análogas y vigilar su ejercicio, sujetándose a lo dispuesto en la leyes correspondientes;

X. Aprobar el informe anual de ingresos y egresos así como los estados financieros de la Universidad, previo informe del Comisario Público y, en su caso, dictamen de los externos;

XI. Designar a propuesta del Rector a los servidores públicos de segundo y tercer nivel, para que ocupen cargos con las jerarquías administrativas inferiores y aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración;

XII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Rector;

XIII. Aprobar la integración, facultades y funcionamiento de los órganos académicos colegiados;

XIV. Constituir el patronato de la Universidad, mediante el nombramiento de sus integrantes en los términos de este Decreto;

XV. Crear y modificar los órganos colegiados consultivos expidiendo para tal efecto, el Reglamento que regule su funcionamiento;

XVI. Fijar las reglas generales para la ejecución de acciones en materia de política educativa, a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado;

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO

XVII. Observar las normas y criterios generales que dicte la autoridad educativa para el otorgamiento de revalidaciones y equivalencias de estudios realizados e instituciones estatales, nacionales y extranjeras que impartan el mismo nivel educativo;

XVIII. Fijar los términos de admisión, promoción y permanencia del personal académico;

XIX. Vigilar que se integre el fideicomiso que apoyará a los educandos de escasos recursos;

XX. Aprobar la normatividad en materia de convenios, contratos o acuerdos que debe celebrar la Universidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios;

XXI. Vigilar el cumplimiento de la Universidad en materia de acceso a la información, en términos de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

XXII. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la Universidad; y

XXIII. Las demás que le confiere las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Capítulo V **Atribuciones del Rector**

Artículo 18. Para ser Rector se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente guerrerense, en pleno uso de sus derechos políticos;

II. Tener más de treinta y cinco años;

III. No tener participación accionaria o intereses particulares o familiares, en empresas relacionadas con la operación de la Universidad;

IV. No desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que de alguna manera obstaculice su función;

V. Poseer grado de maestría preferentemente;

VI. Tener experiencia académica o profesional; y

VII. Gozar de buena reputación, reconocida solvencia moral, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad, ni en juicio de responsabilidad oficial.

Artículo 19. El Rector tendrá las atribuciones siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO

I. Elaborar y presentar a consideración y aprobación del Consejo Directivo el Programa Anual de la Universidad, proyectando conforme a éste su presupuesto anual correspondiente, en apego a los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales en cuya elaboración participe la institución; todo ello en aras de organizar, dirigir, evaluar y controlar con eficiencia las actividades objeto de su competencia;

II. Presentar periódicamente al Consejo Directivo, un informe sobre la aplicación de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal conforme a los cuales la Universidad ha ejercido su presupuesto autorizado, en concordancia con los lineamientos del presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

III. Elaborar sus anteproyectos de presupuestos de acuerdo con las asignaciones de gasto financiamiento que para estos efectos dicte la Secretaría de Finanzas y Administración, los que serán remitidos a la propia Secretaría a través de su coordinadora de sector, con el fin de que se integren al proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, que conforme la legislación será remitido para su aprobación al Congreso del Estado;

IV. Establecer sus precios y tarifas por los bienes y servicios susceptibles de comercializarse, considerando los prevalecientes en el mercado, fijando en ellos los precios y tarifas considerando el costo de producción que se derive de una valuación de los insumos a su costo real de oportunidad, atendiendo los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero, según lo establece el artículo 16 del Reglamento de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

V. Presentar al Consejo Directivo la información financiera, atendiendo los rubros y conceptos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, siguiendo al catálogo general de cuentas definido por el Gobierno de Guerrero y el programa informático establecido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para la captura y emisión de dicha información, así como las normas estatales de la materia;

VI. Ejercer facultades de dominio sobre los bienes propiedad de la Universidad, así como administrar y representar legalmente a la Universidad, con la facultad derivada del Consejo Directivo ante todo tipo de autoridades; asimismo, fungir como apoderado general o especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y en materia laboral, de manera enunciativas, con las limitaciones previstas en las leyes que regulan su actuación; facultándolo además para articular y absolver posiciones a nombre de la Universidad y para interponer demandas de amparo y desistimientos de las mismas, promover e intervenir ante todo tipo de juicios ante las Instancias federales, tribunales de lo contencioso administrativo, civiles, penales, agrarios y demás autoridades establecidas en la República Mexicana;

VII. Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros; así como dictar los acuerdos y disposiciones tendientes a dicho fin;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad y ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO

IX. Establecer acciones orientadas a garantizar que la operación de la Universidad, se sustente en criterios de eficiencia, eficacia y productividad, y de alcanzar las metas y objetivos de los programas institucionales, a través de indicadores de gestión y sistemas adecuados de operación, registro, información, seguimiento, control y evaluación de las operaciones de la Universidad, supervisando para ello el cumplimiento de programas de modernización, descentralización, desconcentración, simplificación administrativa y de capacitación; así como la operación de los sistemas de administración de personal e incentivos;

X. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como con organismos del sector social y privado, estatales, nacionales o extranjeros, informando de ello al Consejo Directivo;

XI. Formular el proyecto del programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de la Universidad y presentarlos para su aprobación al Consejo Directivo;

XII. Coadyuvar a que se dé cumplimiento con lo señalado por los artículos 26 y 30 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, respecto de los periodos en que habrán de celebrarse las juntas del Consejo Directivo de la Universidad y que en caso de no celebrarse en la fecha programada, deberá de observarse lo establecido en el artículo 27 de la misma Ley;

XIII. Vigilar que las convocatorias que se realicen para las juntas ordinarias o extraordinarias, cumplan con las disposiciones de contenido del orden del día y tiempo anticipado a que hace referencia el artículo 26 del Reglamento de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

XIV. Nombrar y remover al personal docente, técnico y administrativo de conformidad con la legislación y normas aplicables. En el caso de los Directores Académicos y Administrativo de segundo y tercer nivel, propondrá al Consejo Directivo para su designación;

XV. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones a la estructura organizacional para la mejor organización académica y administrativa necesaria para el buen funcionamiento de la Universidad;

XVI. Presentar al Consejo Directivo el informe cuatrimestral de actividades y estados financieros y someter a su aprobación el organigrama, reglamento interior y manuales operativos de la Universidad, necesarios para su óptima operación, así como las adecuaciones que en su caso, sean pertinentes;

XVII. Presentar anualmente al Consejo Directivo, en la última semana del ejercicio escolar, el informe del desempeño de las actividades de la Universidad, el cual además, deberá de establecerse las metas y compromisos que se deberán alcanzar en la Institución para el siguiente ciclo escolar;

XVIII. Gestionar ante el Consejo Directivo la creación o cierre de carreras tecnológicas, licenciaturas e ingenierías, planes y programas de estudios, así como el calendario escolar de la Universidad, previa opinión de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas;

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO

XIX. Informar a las principales fuentes de financiamiento de la Universidad, cuando así lo determine el Consejo Directivo, sobre el destino dado a los recursos financieros;

XX. Concurrir a las juntas del Consejo Directivo; y

XXI. Las demás que le otorgue el Consejo Directivo y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI **Unidad Staff**

Artículo 20. El Abogado General de la Universidad, estará a cargo de la Unidad de Asuntos Jurídicos y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar a la Universidad en todos los asuntos de carácter jurídico;

II. Asesorar jurídicamente al Rector en los asuntos de la Universidad;

III. Formular y revisar los proyectos de los convenios y contratos;

IV. Asistir en las contrataciones de todo el personal de la Universidad, elaborando y supervisando los elementos jurídicos que la soporten;

V. Intervenir en la contratación de Notarios Públicos o asesores contables o jurídicos externos cuyos servicios requiera la Universidad;

VI. Asesorar jurídicamente a los educandos de la Universidad;

VII. Auxiliar al Rector en las reuniones del Consejo Directivo de la Universidad;

VIII. Realizar las investigaciones laborales y dictaminar cuando así se amerite, aplicando la legislación y reglamentación que corresponda;

IX. Intervenir ante las autoridades competentes respecto de las controversias suscitadas de las relaciones laborales o civiles hasta su total solución;

X. Representar a la Universidad en las controversias que devengan de las relaciones contractuales que se susciten con terceros;

XI. Desempeñar las comisiones que el Rector le confiera; y

XII. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo, el Rector y las que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO

Capítulo VII **Atribuciones genéricas del Director Académico y Directores de Área**

Capítulo 21. El Director Académico y Directores de Área tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Desempeñar las comisiones que el Rector les confiera;
- II. Proponer al Rector los programas de trabajo relacionados con la Dirección a su cargo;
- III. Mantener actualizado el Modelo Académico de la Universidad;
- IV. Dirigir las actividades del área de su competencia;
- V. Realizar proyectos y estudios que tiendan al mejoramiento y desarrollo académico;
- VI. Conducir la investigación educativa para sustentar el desarrollo de las actividades académicas;
- VII. Proponer las normas que regulen el proceso educativo; y
- VIII. Evaluar las actividades del área de su competencia.

Capítulo VIII **Atribuciones específicas del Director Académico y de los Directores de Área**

Artículo 22. El Director de División de Carrera de Gastronomía tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la correcta aplicación y buen desarrollo de los planes y programas de estudio vigente en materia de gastronomía;
- II. Coordinar las actividades de actualización y capacitación del personal académico;
- III. Coordinar las actividades de evaluación de los profesores;
- IV. Coordinar la aplicación de exámenes de oposición a aspirantes a ingresar al cuerpo docente de la Universidad;
- V. Coordinar las actividades del Consejo Técnico y de los Consejos Consultivos de Carrera;
- VI. Coordinar las actividades de control escolar de la Universidad;
- VII. Proponer opciones de solución a los asuntos que afecten la disciplina y el orden de la Universidad;

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO

VIII. Verificar la adquisición y administración del material bibliográfico y didáctico necesario para el desarrollo de las actividades de estudio;

IX. Acordar con el Rector los asuntos de su competencia y desempeñar las comisiones que se le confiera; y

X. Las demás que de manera específica le señale el Rector y la normatividad de la Universidad.

Artículo 23. El Director de División de Carrera de Desarrollo de Negocios tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar la correcta aplicación y buen desarrollo de los planes y programas de estudio vigente en materia de desarrollo e innovación empresarial;

II. Coordinar las actividades de actualización y capacitación del personal académico;

III. Coordinar las actividades de evaluación de los profesores;

IV. Coordinar la aplicación de exámenes de oposición a aspirantes a ingresar al cuerpo docente de la Universidad;

V. Coordinar las actividades del Consejo Técnico y de los Consejos Consultivos de Carrera;

VI. Coordinar las actividades de control escolar de la Universidad;

VII. Proponer opciones de solución a los asuntos que afecten la disciplina y el orden de la Universidad;

VIII. Verificar la adquisición y administración del material bibliográfico y didáctico necesario para el desarrollo de las actividades de estudio;

IX. Acordar con el Rector los asuntos de su competencia y desempeñar las comisiones que se le confiera; y

X. Las demás que de manera específica le señale el Rector y la normatividad de la Universidad.

Artículo 24. El Director de División de Carrera de Mantenimiento Industrial tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar la correcta aplicación y buen desarrollo de los planes y programas de estudio vigente en materia de mantenimiento industrial;

II. Coordinar las actividades de actualización y capacitación del personal académico;

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO

-
- III. Coordinar las actividades de evaluación de los profesores;
 - IV. Coordinar la aplicación de exámenes de oposición a aspirantes a ingresar al cuerpo docente de la Universidad;
 - V. Coordinar las actividades del Consejo Técnico y de los Consejos Consultivos de Carrera;
 - VI. Coordinar las actividades de control escolar de la Universidad;
 - VII. Proponer opciones de solución a los asuntos que afecten la disciplina y el orden de la Universidad;
 - VIII. Verificar la adquisición y administración del material bibliográfico y didáctico necesario para el desarrollo de las actividades de estudio;
 - IX. Acordar con el Rector los asuntos de su competencia y desempeñar las comisiones que se le confiera; y
 - X. Las demás que de manera específica le señale el Rector y la normatividad de la Universidad.

Artículo 25. El Director de Vinculación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con el Rector los asuntos de su competencia y desempeñar las comisiones que le confiera;
- II. Elaborar el Proyecto del Programa Operativo Anual con el sector productivo y social;
- III. Promover y asesorar la vinculación de la Universidad en actividades de prácticas profesionales, estacas, estadías, servicio social y bolsa de trabajo;
- IV. Asesorar a los alumnos de la Universidad en actividades de práctica profesionales, estadías, servicio social y bolsa de trabajo;
- V. Ofrecer servicio de asesoría, consultorio, actualización y especificación a las empresas;
- VI. Promover el intercambio de materiales didáctico, científico y tecnológico de las Universidad con otras instituciones educativas, dependencias oficiales y con los sectores productivo y social;
- VII. Dar a conocer al sector productivo los programas académicos y profesionales de la Universidad;
- VIII. Promover la celebración de convenios de colaboración entre la Universidad y el sector productivo, en materia de educación tecnológica;

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO

IX. Verificar el cumplimiento de las disposiciones referentes a la incorporación de los alumnos al régimen facultativo del seguro social;

X. Realizar proyectos de seguimiento del desarrollo profesional de los egresados; y

XI. Las demás que de manera específica le señale el Rector y la legislación aplicable de la Universidad.

Artículo 26. El Director de Administración y Finanzas tendrá las atribuciones siguientes:

I. Acordar con el Rector los asuntos de su competencia y desempeñar las comisiones que le confiera;

II. Atender los asuntos administrativos, presupuestales y financieros de la Universidad;

III. Controlar y resguardar el patrimonio de la Universidad;

IV. Aplicar los mecanismos disciplinarios de administración y control al personal académico y administrativo;

V. Aplicar los mecanismos de contratación del personal administrativo, ajustándose a los resultados de los exámenes de oposición;

VI. Coordinar las actividades de capacitación del personal administrativo;

VII. Promover de manera oportuna y eficiente los materiales de trabajo necesarios para el buen desarrollo de las actividades académico-administrativas de la Universidad;

VIII. Vigilar que se mantengan en buen estado las instalaciones y el equipo escolar de la Universidad; y

IX. Las demás que de manera específica le señale el Rector y la legislación aplicable de la Universidad.

Artículo 27. Las funciones de los Departamentos de: Planeación y Evaluación, Servicios Escolares y de prensa, Difusión y Actividades Culturales, así como del Departamento de Servicios Administrativos, Presupuesto y Contabilidad, se contemplarán en el Manual de Organización de la Universidad.

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO

Capítulo IX Integración y atribuciones del Patronato

Artículo 28. El Patronato de la Universidad funcionará como órgano de apoyo a la Universidad, en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones y se conformará con los miembros que designe el Consejo Directivo.

Artículo 29. El Patronato tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Generar ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad, mismos que pasarán a formar parte del presupuesto anual, previo acuerdo del Consejo Directivo; y

II. Las demás facultades que le confieran otras disposiciones legales aplicables de la Universidad.

Artículo 30. El Patronato estará integrado por:

I. Un Presidente; y

II. Cuatro vocales.

Los miembros del Patronato deberán contar con reconocido prestigio y serán designados y removidos por el Consejo Directivo.

El desempeño de los miembros del Patronato será de carácter honorífico. A invitación del Rector el Presidente del Patronato podrá participar sólo con voz en las reuniones del Consejo Directivo.

Artículo 31. El Patronato además de las atribuciones señaladas en el Decreto de Creación de la Universidad, tendrá las siguientes:

I. Determinar y obtener los recursos adicionales necesarios para el financiamiento de la Universidad;

II. Administrar y acrecentar los recursos a que se refiere la fracción que antecede;

III. Autorizar la adquisición de los bienes indispensables para la realización de las actividades de la Universidad con cargo a los recursos adicionales;

IV. Formular proyectos anuales de ingresos adicionales para ser sometidos a la consideración del Consejo Directivo;

V. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio presupuestal, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por el Consejo Directivo;

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO

VI. Apoyar las actividades de la Universidad en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables expedidas por el Consejo Directivo.

Capítulo X **Comisario Público**

Artículo 32. Las acciones de vigilancia y control de la Universidad, competen a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y serán ejercidas por el Comisario Público.

Artículo 33. El Comisario Público, será asignado y removido por el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental, de quien dependerá directamente.

Artículo 34. El Comisario Público además de las atribuciones previstas en la Ley número 690, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental ante la Universidad, de conformidad con los lineamientos que ésta determine;

II. Realizar auditorías técnicas, legales, administrativas, financieras y contables a la Universidad, dictaminando sus estados financieros y realizando arqueos periódicos al mismo;

III. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas a las que debe sujetarse la Universidad;

IV. Informar a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental en forma periódica sobre el resultado de sus acciones de verificación y coadyuvancia en los procesos de mejoramiento en la gestión de la Universidad;

V. Dar seguimiento a las auditorías externas practicadas y coadyuvar a su adecuado desarrollo, e informar sobre el cumplimiento en las observaciones efectuadas;

VI. Participar y apoyar en los procesos de entrega-recepción por cambio del Director General de los titulares de las unidades administrativas de la Universidad;

VII. Proporcionar los informes que le sean solicitados por la Contraloría General del Estado y el Presidente del Consejo Directivo;

VIII. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto;

IX. Verificar que los inventarios de la Universidad, se actualicen permanentemente participando, en su caso en la venta y baja del activo fijo y bienes de la Universidad, con la aprobación del Consejo Directivo;

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO

X. Vigilar que la Universidad proporcione con oportunidad y periodicidad señalada en la ley, la información financiera, presupuestal y fiscal que se requiera y utilizar el Sistema Electrónico de Contabilidad Gubernamental establecido para el registro de sus operaciones;

XI. Solicitar y verificar que se incluyan en el orden del día de las juntas, la baja de activo fijo y bienes de la Universidad, así como los asuntos que se consideren necesarios, con la aprobación del Consejo Directivo;

XII. Rendir al Consejo Directivo el informe cuatrimestral y anual sobre los estados financieros de la entidad, así como atender y darle seguimiento a las observaciones de los auditores externos, en su caso;

XIII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo de la Universidad y promover, en su caso, las acciones correspondientes para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiere incurrido;

XIV. Tener acceso en todas las áreas y operaciones de la Universidad, manteniendo independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita;

XV. Realizar la revisión mensual sobre las erogaciones que se ejerzan en las partidas de gasto corriente e inversión autorizado en el presupuesto de la Universidad, así como en lo referente a los ingresos y aportaciones que se reciba, presentando el informe mensual sobre la revisión que realice a la información financiera, presupuestal y de la operación en general, así como el informe de cumplimiento de obligaciones fiscales;

XVI. Solicitar al Rector de la Universidad, todas las facilidades que requiera para el cumplimiento de sus funciones, así como para que instruya para el caso a los titulares de las áreas que se requieran;

XVII. Presentar sus informes preliminares y definitivos, así como las cartas de observaciones o sugerencias sobre el ejercicio fiscal respectivo, conforme a las normas y procedimientos de información sobre situación financiera, presupuestal, fiscal o de operación correspondientes;

XVIII. Presentar al Consejo Directivo la carta de observaciones y sugerencias por separado como resultado de sus revisiones y darle el seguimiento respectivo hasta su solventación definitiva;

XIX. Hacer la revisión y observaciones correspondientes sobre los informes mensuales de ingresos, aportaciones y erogaciones preparados por la administración de la Universidad, así como de los informes sobre resumen de obligaciones y declaraciones fiscales presentadas conforme a los formatos autorizados;

XX. Organizar, instrumentar y coordinar el sistema de control de la Universidad, de acuerdo a las normas y lineamientos que expida la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO

XXI. Vigilar el cumplimiento por parte de las unidades administrativas de la Universidad, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación y presupuestación, ingresos, inversiones, patrimonio y valores asignados a la misma;

XXII. Inspeccionar y vigilar que las unidades administrativas de la Universidad, cumplan con las normas en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago al personal, contratación de servicios, control y adquisiciones;

XXIII. Informar al Rector de la Universidad sobre los resultados de sus actividades, así como de la evaluación de las unidades administrativas que hayan sido objeto de verificación;

XXIV. Recibir y enviar a la Contraloría General del Estado, de conformidad con las normas aplicables, cuando sean de su competencia, las denuncias de cualquier persona que las formule o de los titulares de unidades administrativas de la Universidad;

XXV. Turnar al Rector de la Universidad y a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental para su revisión a las autoridades competentes, los expedientes y la documentación relativos a la investigación y auditorías practicadas, si de las mismas se derivan responsabilidades, para los efectos legales respectivos;

XXVI. Colaborar con las áreas de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, cuando se le requiera información justificada que sea conveniente o para prestar su apoyo en otros asuntos de su ámbito de competencia;

XXVII. Realizar análisis sobre los procesos administrativos de la Universidad, con el fin de identificar áreas o esquemas susceptibles de mejora, colaborando en la implementación de una gestión de calidad, innovación, transparencia y mejora continua que genere mejores resultados en la productividad y en las expectativas derivadas de los planes y programas institucionales de la Universidad;

XXVIII. Hacer acopio de las experiencias y métodos de otras instituciones del sector público y privado, colaborando en la implementación de programas o acciones dirigidas a modernizar, simplificar y optimizar el desempeño de la Universidad e incidir en las acciones de prevención de los actos de corrupción en el seno de la misma;

XXIX. Coadyuvar en los procesos de reestructuración funcional y orgánica, así como en la adecuación del marco jurídico interno de la Universidad, a efecto de garantizar la plena certeza legal y objetividad en su desempeño; y

XXX. Las demás que le encomiende el Director General de Comisarios Públicos, el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental o que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO

Capítulo XI Reuniones del Consejo Directivo

Artículo 35. El Consejo Directivo de la Universidad se reunirá por lo menos una vez cada cuatro meses, siendo válidas las reuniones cuando concurren el Presidente o su suplente y por lo menos dos vocales; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente y o su suplente, voto de calidad en caso de empate, pudiendo realizarse las reuniones extraordinarias que se requieran cuando así lo determine su Presidente o cuando menos tres de sus miembros.

Artículo 36. En caso de que los integrantes del Consejo Directivo no pudieran reunirse en su totalidad para efectuar las juntas ya referidas, el quórum legal se instalará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Cada miembro del Consejo tendrá el carácter de propietario, y a su vez este podrá designar a su respectivo suplente.

Artículo 37. El Rector de la Universidad podrá asistir a las juntas del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

Artículo 38. El Consejo Directivo podrá invitar a sus respectivas reuniones a representantes de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como del sector privado que tengan funciones relativas en la materia.

Capítulo XII Suplencia de los servidores públicos

Artículo 39. Durante las ausencias temporales del Rector de la Universidad, será suplido en sus funciones por el servidor público que expresamente sea designado por el Rector. Cuando la ausencia sea de más de tres meses, la designación deberá ser validada por el Consejo Directivo.

Artículo 40. Durante las ausencias temporales de algunos de los Directores de Área, serán suplidos por el servidor público expresamente designado por el Rector de la Universidad.

Capítulo XIII Relaciones laborales

Artículo 41. Las relaciones laborales entre la Universidad y sus servidores públicos, se regirán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, la Ley número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables.

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO

Capítulo XIV Aplicación del presente Reglamento

Artículo 42. Las disposiciones del presente Reglamento Interior serán aplicables sin excepción a todos los servidores públicos adscritos a la Universidad y que desempeñen cualquier empleo, cargo o comisión en el mismo.

Artículo 43. Los órganos de gobierno y de vigilancia, así como los titulares de las unidades administrativas de la Universidad, vigilarán en el ámbito de su respectiva competencia, el cabal cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente instrumento jurídico, así como de los demás ordenamientos afines aplicables.

Capítulo XV Sanciones

Artículo 44. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por las autoridades de la Universidad, conforme a lo previsto en las leyes aplicables y sin perjuicio de aplicarse los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 45. Las disposiciones del presente Reglamento Interior serán aplicables sin excepción a todos los servidores públicos adscritos a la Universidad y en caso de alguna omisión, infracción o falta injustificada a las normas laborales, se aplicarán la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El presente Reglamento Interior podrá ser modificado a solicitud debidamente fundada y motivada de las autoridades de la Universidad.

Tercero. Para reformar el presente Reglamento Interior se requerirá que se convoque al Consejo Directivo y se haga del conocimiento a los miembros del mismo el texto del proyecto de reforma, con una antelación mínima de ocho días a la fecha en que dicho Consejo deba reunirse. Asimismo, que la reforma sea aprobada por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Cuarto. En tanto se expida el Manual de Organización y Manual de Procedimientos del Organismo Público Descentralizado de la Universidad Tecnológica de Acapulco, el Rector, queda facultado para resolver las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación del presente Reglamento Interior.

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE ACAPULCO

Quinto. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán tratados y resueltos por el pleno del Consejo Directivo.

Dado en la Oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en el 2o piso del Edificio Centro de Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62 ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO.

LIC. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO.

Rúbrica.